

Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, modificado parcialmente por el Real Decreto 734/1985, de 20 de febrero, concede la presente Resolución para este equipo de especiales características funcionales o de aplicación, en base al dictamen técnico del laboratorio, un informe de la Empresa sobre el sistema de control de calidad utilizado en su fabricación y las correspondientes instrucciones de mantenimiento y utilización de equipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7540** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la concesión de la marca «Aenor» a determinados aparatos a gas, como alternativa a la homologación.*

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se establece la certificación, de conformidad a normas como alternativa a la homologación de los aparatos que utilizan gas como combustible para uso doméstico,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de la concesión del Derecho de Uso de la marca «N» por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), mediante reunión de su Comité Técnico de Certificación CTC-002, de fecha 19 de diciembre de 1990, y su Comisión de Certificación, de fecha 21 de diciembre de 1991, al aparato cuyas características se indican a continuación:

Caldera mural a gas, marca «Cointra», categoría III, tipo B, fabricada por «Puzol Industrial, Sociedad Anónima», de 19,4 kW de gasto calorífico.

Modelo: C-15L. Tipo de gas: GC, GN, GLP. Presión de alimentación: 8, 18, 28-37 mbar. Potencia nominal: 17,4 kW.

La presente Resolución se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Madrid, 8 de febrero de 1991.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**7541** *RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se convoca concurso para la adjudicación de la investigación de las áreas de algunos bloques correspondientes a la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», en la provincia de Huelva.*

El Director general de Minas y de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, hace saber:

Primero.—Se convoca concurso entre Empresas españolas y extranjeras, solas o agrupadas, para adjudicar la investigación de las áreas correspondientes a los bloques incluidos en el artículo 3.º del mencionado Real Decreto, de la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva».

Segundo.—El plazo para la presentación de propuestas será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las propuestas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (paseo de la Castellana, número 160), en horas de nueve a catorce y de diecisiete a dieciocho, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción, indicando el concurso a que se refieren, y en dos sobres cerrados. Uno contendrá la documentación administrativa: Documentos que acrediten la personalidad del concursante y suficiencia del poder del que actúe en su representación. Podrán licitar bajo la misma propuesta dos o más personas naturales o jurídicas, constituidas al efecto en Agrupación Temporal de Empresas, ajustándose a los requisitos exigidos por el artículo 10 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado en relación con los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado y sus Organismos Autónomos, así como la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional; resguardo acreditativo de la fianza provisional. En el segundo sobre deberá especificarse el programa de investigación que el peticionario se compromete a realizar; la duración de la investigación; las inversiones previstas, con detalle por anualidades y plan financiero correspondiente; datos relativos a la Empresa solicitante, nacionalidad,

estructura de su capital, porcentaje y naturaleza de su capital extranjero, si lo hubiere, y cuantos datos ayuden a formar juicio sobre su solvencia técnica y económica.

Cuarto.—Las propuestas se formularán aislada y separadamente para cada uno de los bloques citados en el Real Decreto, que podrán solicitarse completos o en parte. Las adjudicaciones se harán en todo caso con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Quinto.—A cada solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de la fianza provisional consistente en la cantidad fija de 300.000 pesetas por cada bloque o fracción del mismo solicitada.

Dicha fianza deberá constituirse el peticionario en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, en metálico, títulos de la Deuda Pública o Valores que tengan concedido este beneficio por disposición del Gobierno, que podrá ser sustituida por un aval bancario por igual cantidad, con renuncia expresa al derecho de excusión o cualquier otra de las admitidas en derecho y declarada hoy bastante por la Administración. La fianza de no ser procedente su devolución será puesta a disposición de la Hacienda Pública por el ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción.

En el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden de adjudicación de la investigación de las diferentes áreas en el «Boletín Oficial del Estado», será devuelta la garantía a las Entidades no adjudicatarias de la misma. Las Entidades adjudicatarias, dentro del plazo de quince días antes citado, deberán presentar justificante de haber constituido la garantía a que se refiere el apartado décimo.

A la presentación de tal justificante les serán devueltas las fianzas presentadas para participar en el concurso.

Sexto.—La apertura de pliegos se verificará por una Mesa, constituida por:

El Director general de Minas y de la Construcción, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Subdirectores del Centro.

Un Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Energía.

El Interventor Delegado de dicho Departamento.

El Consejero Técnico Coordinador de la Subdirección General de Investigación y Régimen Minero.

El Jefe de Servicio de Ordenación Minera.

El Secretario General de la Dirección General de Minas y de la Construcción, que actuará como Secretario.

El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Minas y de la Construcción, a las doce horas del quinto día hábil a partir de aquel en que hubiera terminado el plazo de admisión de proposiciones. En caso de que el día en que corresponda efectuar la apertura fuera sábado o lunes, ésta se realizará el primer día hábil siguiente. La apertura del segundo sobre será pública.

La Mesa con las observaciones que estime pertinentes, elevará propuesta al Director general de Minas y de la Construcción, quien propondrá al Ministro de Industria y Energía la resolución que proceda.

Séptimo.—En el caso de que algún bloque se adjudique una fracción a la Empresa solicitante de la misma, la Dirección General de Minas y de la Construcción otorgará el resto de la superficie, caso de no existencia de licitante específico de la misma, a la siguiente Empresa que en orden de preferencia se haya establecido y que tenga solicitada la totalidad de dicho bloque.

Octavo.—La propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción se basará fundamentalmente en la calificación de las ofertas de las Entidades solicitantes, en relación con los siguientes extremos:

1. Solvencia técnico-económica y capacidad de gestión de las Entidades concursantes.

2. Experiencia demostrada en la investigación de yacimientos polimetálicos de origen vulcano-sedimentarios.

3. Importancia, intensidad y eficacia de los programas de trabajos de investigación presentados y de las inversiones previstas por unidad de superficie y tiempo.

4. Conocimiento técnico ya existente, desde el punto de vista geológico y minero, de la zona solicitada y de las zonas limítrofes por haber realizado o estar realizando labores de exploración e investigación minera.

5. Calificación de los equipos técnicos que intervendrán en cada una de las fases de investigación.

6. Ser titulares de concesiones mineras y/o permisos de investigación en las zonas solicitadas o en las colindantes.

Noveno.—El programa general de investigación deberá abarcar las siguientes etapas:

Geología de detalle.

Análisis litológico.

Estudio estructural.

Prospección de indicios.

Geoquímica.

**Geofísica.**

Reconocimiento de anomalías.

Desmuestres superficiales

Sondeos mecánicos en zonas de interés.

Análisis petrológico de las columnas estratigráficas de los sondeos mecánicos.

Síntesis y correlación de los diferentes parámetros estudiados.

Geostatística para determinar las masas y leyes.

Estudios y ensayos mineralúrgicos.

Conclusiones sobre los trabajos realizados en cada zona o estructura.

El orden expuesto no supone prelación en los trabajos a efectuar ni tampoco la obligatoriedad de ejecución de todos los casos, dependiendo esto a la naturaleza de las formaciones geológicas a estudiar y del conocimiento que se tenga del bloque.

Al final de los trabajos de investigación, y en caso de haberse puesto de manifiesto la existencia de un criadero explotable, se hará un estudio de viabilidad técnica y económica de la explotación que vaya a realizarse.

Décimo.-El adjudicatario vendrá obligado a aceptar expresamente las condiciones del concurso y a constituir una fianza definitiva del 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles.

De no cumplir con dichas obligaciones, perderá los derechos derivados de la adjudicación.

Undécimo.-1.º Según lo establecido en el artículo 17. 1. del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los adjudicatarios deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción de la marcha de los trabajos y de los resultados obtenidos. Para ello, el adjudicatario remitirá semestralmente a la Dirección General de Minas y de la Construcción, por duplicado, un informe que comprenda los extremos citados y enviará un tercer ejemplar a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

2.º Los plazos para la remisión de los informes se establecerán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de los bloques.

3.º Los informes deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

Descripción de los trabajos e inversiones realizados durante el semestre y resultados obtenidos.

Programa de investigación e inversiones previstas para el siguiente semestre.

4.º El adjudicatario se compromete a suministrar a la Dirección General de Minas y de la Construcción cuanta documentación adicional le sea requerida, para un mejor conocimiento, por parte de la Administración, de la faja de minerales piriticos del suroeste de España.

Para el tratamiento y difusión de esta información se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º de la vigente Ley de Minas y 8.º de su Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Duodécimo.-Las inversiones mínimas exigibles en el total de los tres años de investigación se fijarán en la cantidad de 150.000 pesetas por cuadrícula minera.

Decimotercero.-El plazo de adjudicación para la realización de los programas generales de investigación será de tres años. Dicho plazo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3, del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Decimocuarto.-Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos a terceros, deberán ser autorizados expresamente y con carácter previo por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Decimoquinto.-En cualquiera de los supuestos de extinción de los derechos de adjudicación de la investigación (cesión, renuncia, cancelación, etc.), el adjudicatario se encuentra obligado a entregar un informe pormenorizado a la Dirección General de Minas y de la Construcción que contenga toda la información generada en el transcurso de la investigación realizada.

En caso de incumplimiento de este requisito, se aplicará el régimen de sanciones contempladas en la Ley de Minas y su Reglamento.

Decimosexto.-Por llevar implícita la investigación el derecho a la explotación en su día de los yacimientos puestos al descubierto, se señalan a continuación las condiciones generales que habrán de regir en la cesión o atribución de explotación:

Será objeto del contrato del área que, previa la tramitación oportuna, sea declarada reserva definitiva de explotación.

El plazo de adjudicación será el establecido para la reserva y sus posibles prórrogas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4, del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El canon anual a satisfacer será equivalente al 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual que correspondería al área reservada si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de la legislación vigente.

Al presentar el proyecto general de aprovechamiento y estudio de viabilidad técnica y económica del mismo, el adjudicatario de la fase de investigación deberá acreditar, como garantía para la ejecución del

proyecto, haber consignado previamente una fianza equivalente al 2 por 100 del presupuesto total. Dicha fianza se constituirá en la forma indicada en el epígrafe quinto.

El adjudicatario de la fase de explotación tendrá los derechos figurados en el contrato de cesión, suscrito de acuerdo con las bases generales contenidas en este apartado y los establecidos en la Ley de Minas. El adjudicatario, vendrá obligado a cumplir los compromisos contraídos y los prescritos en la normativa que resulte de aplicación.

Sean causas de resolución del contrato:

La renuncia voluntaria de adjudicatario, aceptada por la Administración.

La falta de pago del canon anual.

El mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización de la Dirección General de Minas y de la Construcción.

El agotamiento de los recursos minerales.

Otros supuestos previstos en la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que lleven aparejada la caducidad.

Decimoséptimo.-Queda abierta la posibilidad de que los licitadores ofrezcan condiciones especialmente beneficiosas para el Estado.

Decimooctavo.-En lo no establecido en lo anterior se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación al caso.

Decimonoveno.-Correrá a cargo de los adjudicatarios el importe de la presente publicación.

Madrid, 15 de febrero de 1991.-El Director general, Enrique García Alvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**7542** *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de pepino en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Pepino, la variedad que se relaciona:

Lista «B»: Cuxcumex, H.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**7543** *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se dispone la inscripción de variedades de pimiento en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril de 1988, 19 de septiembre de 1988 y 9 de julio de 1990; teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el